



Hon. Luis G. Fortuño  
Gobernador

Carlos E. Vázquez Pesquera  
Administrador

25 de marzo de 2010

**Carta Circular ASG Núm. 2010-04**

A: Secretarios de Departamentos, Jefes de Agencia, Directores de Corporaciones Públicas, Alcaldes, Instrumentalidades Públicas y Dependencias de la Rama Legislativa y Judicial

Carlos E. Vázquez Pesquera

**I. Asunto**

Directriz en torno a la adquisición por todo organismo gubernamental de vehículos híbridos o que funcionan con métodos alternos a combustibles fósiles.

**II. Base Legal**

Esta Carta Circular se promulga en virtud del Artículo 18 de la Ley número 164 de 23 de julio del 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales", la cual establece que la Administración tendrá bajo su jurisdicción, administración y control todos los vehículos de la flota del Gobierno de Puerto Rico.

Por otro lado, la Ley Núm. 30 de 2 de julio de 1997, conocida como "Ley de Conservación Energética", ordenó a la Administración de Servicios Generales revisar la reglamentación vigente de conservación de energía, para establecer una política preferencial de compra de equipos y enseres de alta eficiencia energética, aplicable a todas las dependencias del gobierno.

De otra parte, la Ley Núm. 147 de 26 de octubre de 2007, conocida como "Ley de Compra de Equipos y Enseres con Ventaja Ambiental en Dependencias del Gobierno", ordenó a la Administración de Servicios Generales revisar la reglamentación vigente sobre adquisiciones de bienes y servicios para las agencias del Gobierno de Puerto Rico, a fin

de incluir el establecimiento de una política pública preferencial de compras de equipos y enseres con ventaja ambiental.

En ese sentido, la Administración de Servicios Generales promulgó el Reglamento Núm. 7619 del 26 de noviembre de 2008, conocido como "Reglamento de Política Pública Preferencial de Compras de Equipos y Enseres con Ventaja Ambiental de la Administración de Servicios Generales", el cual incluye el establecimiento de una política pública preferencial de compras de equipos y enseres con ventaja ambiental o de alta eficiencia energética que aplica a todas las dependencias del Gobierno de Puerto Rico, además de establecer los procedimientos y las normas en la adquisición de dicho equipo que habrán de regir al Gobierno.

El Artículo 11 del Reglamento Núm. 7619 establece las excepciones por las cuales la Administración de Servicios Generales podrá otorgar dispensas a los organismos gubernamentales para la adquisición de vehículos que no cumplan con las especificaciones prescritas por la Junta Reguladora del Programa de Compras, Servicios y Suministros de la Administración de Servicios Generales.

### **III. Propósito**

Esta Carta Circular se promulga con el propósito de establecer una política preferencial de compra de vehículos híbridos o que funcionan con métodos alternos a combustibles fósiles que aplique a todas las dependencias del Gobierno de Puerto Rico. Mediante la adopción de esta política de compra preferencial, el gobierno estará contribuyendo a mejorar nuestro ambiente, a la vez que promueve el ahorro en la compra de gasolina y otros suministros.

### **IV. Disposiciones**

Cada agencia, dependencia, organismo, oficina, departamento o instrumentalidad del Gobierno vendrá obligada a atemperar sus procedimientos de compras a fin de asegurar que todos los vehículos adquiridos cumplan con las especificaciones de "vehículos de motor limpios", según dicho término se define en la Sección 301 de la *Energy Policy Act of 1992*, P.L. 102-486, y que produzcan emisiones que no excedan los límites dispuestos bajo el *National Law Emission Program*, 40 C.F.R., Part 86.

La Administración de Servicios Generales tendrá la facultad de otorgar dispensas para la adquisición de vehículos que no cumplan con las referidas especificaciones cuando el organismo gubernamental justifique y fundamente que, por la naturaleza del vehículo y su utilidad, no existen en el mercado local suplidores que puedan satisfacer la demanda o por cualquier otro fundamento que la

Administración de Servicios Generales disponga en el Artículo 11 del Reglamento Núm. 7619.

**V. Vigencia:**

Esta carta circular tendrá vigencia inmediata.